

## RESOLUCIÓN No. 301 DE 29 ABRIL DE 2021

**“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87-58 (Principal), Carrera 21 No. 87-60 (Secundaria) y Transversal 21 No. 87-58 (Anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural; Sector con desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, Polo Club, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (98) Alcázares, en la localidad (12) Barrios Unidos, en Bogotá D.C.”**

### LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

En el marco de las funciones asignadas a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, esta entidad realizó una visita de inspección a varios inmuebles en el barrio Polo Club, declarado como Sector de Interés Cultural de la ciudad, evidenciando la ocupación parcial de una zona de espacio público frente al inmueble ubicado en la Carrera 21 87-58.

Que mediante el informe técnico con radicado 20203100016283 del 10 de febrero de 2020, se reportó lo evidenciado en la visita de inspección en donde se indicó:

*“(...) Carrera 21 87-58: presenta avance sobre el andén aproximadamente 0.50 mt (...)”*

## RESOLUCIÓN No. 301 DE 29 ABRIL DE 2021

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural del ámbito distrital, la SDCRD creó el expediente 202031011000100028E, para incorporar la documental asociada con el inmueble bajo análisis como son:

Radicado No. 20203100189593 del 2 de octubre de 2020 incorporó el informe de los usos permitidos para el inmueble en estudio consolidado de la localización del predio de la Carrera 71 A 119 30

Radicado No. 20203100274923 del 14 de diciembre de 2020 registró el Certificado Catastral expedido por la UAECD para el inmueble con Chip AAA0086MMUZ

Radicado No. 20203100274933 del 14 de diciembre de 2020 registró el Certificado de Tradición y Libertad con Matricula No. 50C-0091128 del inmueble donde aparece la propiedad a nombre del señor Luis Alberto Hernández Buriticá.

Que mediante el radicado No. 20203100010501 del 11 de febrero de 2020 la Secretaría solicitó ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, efectuar el seguimiento por ocupación indebida de áreas de andén en el barrio Polo Club, en donde se relacionó lo evidenciado en el inmueble ubicado en la Carrera 21 87 58.

Que mediante el radicado No. 20207100024782 del 10 de marzo de 2020 el DADEP, informó a la Secretaría que dio traslado de lo solicitado ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos para que en el marco de sus competencias adelanten las acciones correspondientes por la ocupación indebida en las áreas de andén en el barrio Polo Club.

Que mediante el radicado No. 20203100089231 del 6 de octubre de 2020 la Secretaría solicitó ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos informar las acciones adelantadas para la protección de los valores urbanísticos del Sector de Interés Cultural en el barrio Polo Club de la ciudad.

Que mediante el radicado No. 202031000149962 del 22 de diciembre de 2020, la Alcaldía Local de Barrios Unidos informó a esta Secretaría que una vez consultado el sistema de gestión documental se encontró que en relación con el inmueble ubicado en la carrera 21 87 58 se adelanta la actuación administrativa No. 2019120890100143E y que revisado el plenario se investiga por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por el cerramiento y endurecimiento de antejardín que se considera una afectación al espacio público.

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

## **RESOLUCIÓN No. 301 DE 29 ABRIL DE 2021**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### **EL CASO CONCRETO**

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, se dio apertura al expediente 202031011000100028E, como resultado a una visita de inspección realizada a varios inmuebles del barrio Polo Club entre otros al inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87-58 (Principal), Carrera 21 No. 87-60 (Secundaria) y Transversal 21 No. 87-58 (Anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural; Sector con desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, Polo Club, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (98) Alcázares, en la localidad (12) Barrios Unidos, en Bogotá D.C.

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte desplegó varias acciones y solicitó información ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, estableciendo que desde el año 2009, la Alcaldía Local de Barrios Unidos adelanta la actuación administrativa No. 2010120890100143E por afectación al espacio público por el cerramiento y endurecimiento de área del antejardín del inmueble en estudio.

De lo anterior se desprende que la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo establecido en el

## RESOLUCIÓN No. 301 DE 29 ABRIL DE 2021

artículo 229 de la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ordenando el archivo de la actuación por carecer de competencia, en virtud de que, con anterioridad a la expedición de la norma citada, ya la Alcaldía Local tiene el conocimiento de los hechos y adelanta el respectivo proceso sancionatorio.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SDCRD, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la presente actuación administrativa relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87-58 (Principal), Carrera 21 No. 87-60 (Secundaria) y Transversal 21 No. 87-58 (Anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural; Sector con desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, Polo Club, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (98) Alcázares, en la localidad (12) Barrios Unidos, en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 202031011000100028E respecto al inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 87-58 (Principal), Carrera 21 No. 87-60 (Secundaria) y Transversal 21 No. 87-58 (Anterior).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad COMUNICAR a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), al señor Antonio Carrillo Rosas Alcalde Local de Barrios Unidos [alcalde.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.barriosunidos@gobiernobogota.gov.co), y a Andrés Muñoz Suarez, Personero Delegado para asuntos de educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo [institucional@personeriabogota.gov.co](mailto:institucional@personeriabogota.gov.co) del contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y S.S. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- al señor Luis Alberto Hernández Buriticá en la Carrera 21 No. 87-58 (Principal), Carrera 21 No. 87-60 (Secundaria).

## RESOLUCIÓN No. 301 DE 29 ABRIL DE 2021

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (29) días del mes de (abril) de 2021.

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton  
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

#### Documento 20213300115923 firmado electrónicamente por:

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 29-04-2021 16:23:00

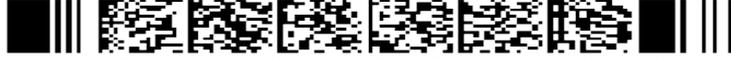
**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-04-2021 18:43:25

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 26-04-2021 15:38:53

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 28-04-2021 07:22:05

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 26-04-2021 14:49:05

## RESOLUCIÓN No. 301 DE 29 ABRIL DE 2021



579a674a7292fb626b35621ad77e999af7541bfe3c511c5c0b0a965ba62331e8